

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LOS FOROS DE LA CONSULTA INDÍGENA.

Monterrey, Nuevo León; a 21 de septiembre de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el maestro Alfonso Roiz Elizondo, Consejero Electoral de este organismo electoral e integrante de la Comisión de Seguimiento a la Consulta Indígena, relativo a los resultados de los foros de la Consulta Indígena.

GLOSARIO

CEE	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento a la Consulta Indígena
Consejo General	Consejo General de la CEE
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Protocolo	Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León
Reglamento de Elecciones	Reglamento de elecciones aprobado por el INE

1. ANTECEDENTES

1.1. Declaratoria de pandemia. El 11 de marzo de 2020¹, la Organización Mundial de la Salud caracterizó a la enfermedad COVID-19 como una pandemia².

1.2. Aprobación de medidas para prevenir el contagio del COVID-19. El 23 de marzo, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el que se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del Coronavirus COVID-19, entre las que destacan, la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al año 2020, salvo precisión que se realice.

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:la-oms-caracteriza-a-covid-19-como-una-pandemia&catid=740&lang=es&Itemid=1926

Posteriormente, los días 02 y 27 de abril, y 29 de mayo, el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron diversas actas por las cuales se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la determinación de que las sesiones del *Consejo General* se efectúen a través de herramientas tecnológicas, virtuales o a distancia.

Luego, el 12 de junio, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la CEE, aprobaron el acta por la cual se determinó la reanudación de actividades a partir del 16 de junio; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la CEE.

1.3. Aprobación de Protocolo. El 02 de julio, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/13/2020, por medio del cual se emitió el *Protocolo*.

1.4. Reuniones de trabajo con diversas autoridades. Los días 13 y 24 de julio, las Consejeras y Consejeros Electorales de la CEE, a través de herramientas tecnológicas tuvieron diversas reuniones de trabajo con representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de las cuales se trató lo relativo a la convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado de Nuevo León, así como los programas operativos para la implementación de foros de consulta indígena.

Asimismo, el 24 de julio, se giró oficio a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León, a efecto de informara si considerando la situación actual provocada por el virus SARS-CoV-2, se podrían realizar entre el 22 al 30 de agosto del presente año, los foros de consulta indígena en modalidad presencial.

1.5. Reuniones con colectividades indígenas. Los días 24, 27 y 29 de julio, la CEE llevó a cabo diversas reuniones de trabajo en modalidad virtual con las instituciones involucradas en la implementación del proceso de consulta, así como con representantes e integrantes de organizaciones de las colectividades indígenas. En dichas reuniones se determinó que, de manera excepcional y por la circunstancia actual de pandemia, la modalidad virtual era la mejor opción para efectuar los foros de consulta indígena, para preservar la salud pública de las y los participantes.

Particularmente, en la reunión del día 29 de julio, el representante de la Secretaría de Desarrollo Social reiteró la pertinencia de que se efectúe en modalidad virtual, debido a que los centros comunitarios y demás espacios públicos permanecerán cerrados con motivo de la situación de pandemia.

1.6. Adopción de medidas extraordinarias, entre otros. El 31 de julio, el *Consejo General* aprobó diversos acuerdos relativos a la consulta indígena, siendo estos los siguientes:

- a) **Acuerdo CEE/CG/18/2020**, por el que se adoptó como medida extraordinaria derivada del virus SARS-CoV-2, el uso de herramientas tecnológicas, virtuales o a distancia para llevar a cabo el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León;
- b) **Acuerdo CEE/CG/19/2020**, por el cual se aprobó el Programa Operativo de la consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León, y el documento denominado Principios, Derechos y Mecanismos de las Acciones Afirmativas en Materia de Participación y Representación Político-Electoral a implementarse en el estado de Nuevo León; y,
- c) **Acuerdo CEE/CG/20/2020**, por el cual se expidió la Convocatoria para el proceso de la consulta, previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León.

1.7. Foros de Consulta Indígena. Los días 25, 29 y 30 de agosto, así como 03 y 04 de septiembre la CEE llevó a cabo diversos Foros de Consulta Indígena de manera virtual, dentro de los cuales se tomó nota de las observaciones establecidas por las personas participantes, elaborándose las relatorías y actas correspondientes.

1.8. Foro de Conclusión. El 07 de septiembre, la CEE llevó a cabo el Foro de Conclusiones, el cual se desarrolló en las instalaciones de este organismo electoral, teniendo como finalidad presentar a las y los representantes elegidos durante los Foros de Consulta Indígena, la síntesis de las observaciones y sugerencias realizadas a cada uno de los ejes temáticos.

1.9. Instalación de Comisión de Seguimiento. El 07 de septiembre, se instaló la *Comisión de Seguimiento* establecida en el *Protocolo*, siendo ésta integrada por el Consejero Electoral Alfonso Roiz Elizondo, el licenciado Iván Ramos Méndez, representante del Órgano Técnico, el maestro Alejandro Luis Fernández Aguilar representante del Órgano Garante, el licenciado Galileo Hernández Reyes, integrante de Procuración de Justicia Étnica A.C., así como las y los ciudadanos Elvira Maya Cruz, integrante de Zihuakali, Casa de la Mujer Indígena, A.C., Columba Andrés Ramírez, Julieta Martínez Martínez, integrante de la Red de Mujeres Migrantes de Nuevo León, A.C., Lourdes Baltazar Encarnación, integrante de Artesanos Indígenas de Nuevo León, así como a Tomás Almaraz Arzola, integrante de Artesanos Indígenas de Nuevo León y Nicasio Hernández Hernández, ambos en calidad de suplentes generales.

Cabe resaltar que dichas designaciones, resultaron de las votaciones emitidas por las personas indígenas que participaron en los Foros de Consulta Indígena.

1.10. Adición de observaciones y sugerencias. El 10 de septiembre, la *Comisión de Seguimiento* realizó una reunión de trabajo dentro de la cual indicó diversas observaciones y sugerencias señaladas por las y los ciudadanos participantes de los Foros de Consulta Indígena dentro de los ejes temáticos denominados “representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales” y “otras medidas y acciones

que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos”, las cuales no fueron agregadas durante la síntesis general del foro correspondiente con las demás observaciones y sugerencias, por lo cual se acordó su incorporación a los ejes temáticos correspondientes.

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el *Consejo General* es la autoridad responsable dentro del proceso de la Consulta Indígena.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *Ley General*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXXIII de la *Ley Electoral*; así como en lo establecido dentro del *Protocolo*, y en la Convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el Estado de Nuevo León.

2.2. Marco Jurídico relativo a los pueblos y comunidades indígenas

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 apartado A y B, 133 de la Constitución Federal; 2 de la Constitución Local; así como 1, 3, fracción V, 8, 9 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, medularmente establecen que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como el reconocimiento a su libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. Además, señalan que el Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen las personas indígenas asentadas en su territorio, los cuales, tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos.

Asimismo, las disposiciones contenidas en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esencialmente señalan

que las autoridades están obligadas a realizar una Consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, cuando se pretendan realizar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En ese mismo sentido, dichas disposiciones internacionales, determinan que las consultas a los pueblos interesados deberán efectuarse por medio de sus instituciones representativas, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, los artículos 1, 3, 8 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, establecen que dicha ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 2 de la Constitución Local, y tiene por objeto la garantía, protección, observancia y promoción de los derechos y la cultura de las personas indígenas, cuya aplicación corresponde al Estado y a los municipios de Nuevo León, que el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones de esa ley será la autoidentificación de la persona con su identidad indígena o afromexicana.

2.3. Análisis de los resultados obtenidos en los Foros de Consulta Indígena

Desarrollo de los Foros de Consulta Indígena

Primeramente, es importante señalar que, dentro del documento denominado “Principios, Derechos y Mecanismos de las Acciones Afirmativas Indígenas en Materia de Participación y Representación Político-Electoral a Implementarse en el estado de Nuevo León”, el cual fue aprobado por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/19/2020 en fecha 31 de julio, se establecieron 4 ejes temáticos que debían ser abordados durante los Foros de Consulta Indígena, siendo estos los siguientes:

- I. Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y diputaciones locales;
- II. Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular;
- III. Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León; y
- IV. Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León con relación a las autoridades públicas del Estado y los ayuntamientos.

Ahora bien, los días 25, 29 y 30 de agosto, así como el 03 y 04 de septiembre, esta CEE, a través de su Unidad de Participación Ciudadana, llevó a cabo los Foros de Consulta Indígena a través de medios virtuales. En estos foros, la o el Consejero que fungía como moderadora o moderador, daba lectura a cada uno de los ejes temáticos antes señalados y, posterior a ello, las y los participantes realizaron propuestas, reflexiones y observaciones, respecto a cada uno de ellos, mismas que fueron transcritas en una síntesis del Foro. Al finalizar el foro correspondiente, se dio lectura a la síntesis realizada, siendo esta sometida a consideración de las y los participantes, para finalmente, previa aprobación ser plasmada en el acta correspondiente.

Es importante señalar que, en cada uno de los Foros de Consulta Indígena, se sometió a votación entre las y los participantes la designación de una o un representante para conformar la *Comisión de Seguimiento* establecida en el Protocolo, designándose además, en los foros realizados en fechas 3 y 4 de septiembre del año en curso, a dos suplentes generales que formen parte de la integración de dicha Comisión.

Además, a estos Foros de Consulta Indígena asistieron personas de origen étnico o que se autoadscribieron como indígenas, participantes de diferentes organizaciones, asociaciones e instituciones representativas de la población indígena del estado de Nuevo León. De igual forma, diversas organizaciones participaron como observadoras en dichos Foros.

Posteriormente, el 07 de septiembre se realizó un Foro de Conclusiones en modalidad presencial, al que asistieron las y los representantes designados en cada uno de los Foros de Consulta Indígena. En este Foro se presentó una síntesis general por eje temático de los puntos establecidos en las actas de cada Foro de Consulta Indígena para su aprobación.

Asimismo, en dicho Foro se dio por concluida la etapa consultiva, y se procedió a instalar la *Comisión de Seguimiento*, la cual fue integrada por un Consejero Electoral de la CEE, un representante del Órgano Técnico, un representante del Órgano Garante, así como por las y los representantes de los Foros de Consulta Indígena.

Ahora bien, como resultado de los comentarios, reflexiones y observaciones de las personas que participaron en los Foros de Consulta en representación a la población indígena del estado de Nuevo León, se obtuvo una síntesis general de conclusiones, con base en los cuatro ejes temáticos contemplados en el Protocolo de Consulta Indígena, los cuales son los siguientes:

I. Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales.

1. Que se garantice la representación política de la población indígena en los ayuntamientos y Congreso del estado de Nuevo León.
2. Que la o el candidato que los represente sea una persona indígena, hablante de una lengua originaria, y que conozca sobre las necesidades de las comunidades indígenas.
3. Que se brinden espacios de representación política según los porcentajes de población indígena en el estado de Nuevo León.
4. Que se fomente la participación política entre las y los jóvenes y adultos mayores indígenas.

Al respecto, la *Comisión de Seguimiento* considera indispensable que la autoridad electoral o quien resulte competente, a partir de estos puntos concretos expuestos, revise la necesidad y factibilidad de implementar medidas afirmativas o especiales que promuevan la participación activa de la población indígena en los cargos en los que se toman las decisiones públicas, con base en la justa proporción de la numerosa población indígena que radica en el Estado. Esto es, se trata de buscar que haya una posibilidad real y plausible de que la opinión, sentir y perspectivas de la población indígena sea tomada en cuenta a través de personas indígenas que les representen.

II. Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular.

1. Que se implementen requisitos flexibles para el registro de candidatas y candidatos independientes indígenas.
2. Que pueda haber representación político-electoral en el estado de Nuevo León mediante la figura de candidaturas independientes indígenas.
3. Que se capacite a las comunidades indígenas sobre la figura de candidatura independiente indígena para contar con las herramientas necesarias para poder registrar candidatas y candidatos.
4. Que el proceso de selección para las candidaturas independientes indígenas sea realizado y respaldado por la comunidad indígena para que dicha comunidad pueda elegir a la o el candidato más idóneo.

Sobre este particular, la *Comisión de Seguimiento* considera indispensable que la autoridad electoral o quien resulte competente, a partir de estos puntos concretos expuestos, revise la necesidad y factibilidad de propiciar que la población indígena pueda participar a través de la figura de la candidatura independiente, flexibilizando los requisitos que se piden, brindando las facilidades o cursos de capacitación para que las personas indígenas interesadas puedan cumplir con los requisitos legales correspondientes.

III. Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León.

1. Que se sensibilice a los partidos políticos, instituciones de gobierno y a la población en general sobre temas de igualdad de género, además, que se realicen actividades con perspectiva de género.
2. Que se garantice la participación y representación política de las mujeres indígenas, así como, la paridad de género.
3. Que no se contemple el nivel de estudios en las candidaturas de las mujeres indígenas.
4. Que se trabaje en evitar prácticas y/o costumbres que violen derechos humanos.

Al respecto, la *Comisión de Seguimiento* considera indispensable que la autoridad electoral o quien resulte competente, a partir de estos puntos concretos expuestos, revise la necesidad y factibilidad de garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, sensibilizando a los diversos actores políticos para que respeten el rol fundamental de la mujer y evitar prácticas o costumbres violatorias de derechos humanos.

IV. Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos

1. Que se incluya a las personas indígenas en la creación de políticas públicas en temas de salud, cultura y política.
2. Que se promuevan los derechos político-electorales, así como fomentar la participación ciudadana entre las comunidades indígenas, a través de medios más convencionales, como talleres y cursos de capacitación, además de los electrónicos.

3. Que la Comisión Estatal Electoral implemente una Comisión de Participación Ciudadana entre la población indígena del estado de Nuevo León.
4. Que se fomente la participación de la población indígena a través de una campaña de concientización entre esta población, promoviendo el valor e importancia que representan su cultura y tradiciones.
5. Que la información que se brinde a la población indígena sea traducida en las lenguas originarias para lograr una comprensión efectiva.
6. Que se tome en cuenta la cultura, usos y costumbres de las comunidades indígenas para integrar una perspectiva de cosmovisión.
7. Que se tomen medidas para contrarrestar las actitudes machistas que persisten en las comunidades.
8. Que se incluya a los adultos mayores indígenas en la toma de decisiones del ámbito político, cultural y social.

Cabe destacar, que sobre este tema la *Comisión de Seguimiento* considera indispensable que la autoridad electoral o quien resulte competente, a partir de estos puntos concretos expuestos, revise la necesidad y factibilidad de medidas especiales a través de las cuales se les incluyan en la creación de políticas públicas, se incentive el uso de mecanismos de participación ciudadana, se respete su cultura y cosmovisión, y se facilite el acceso a la información con traducciones en sus lenguas originarias.

Ahora bien, es importante señalar que, en fecha 10 de septiembre durante reunión de trabajo de la *Comisión de Seguimiento*, dicha comisión realizó diversas observaciones y sugerencias en los ejes temáticos denominados “representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales” y “otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos”, ya que estas fueron señaladas por las y los ciudadanos participantes durante los Foros de Consulta Indígena, pero no fueron agregadas durante la síntesis general, por lo que fue acordado adicionar a los referidos ejes temáticos los puntos siguientes:

I. Se adiciona al eje temático “**Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales**” antes señalado, los puntos siguientes:

- a) Que se contemple la revocación de mandato para las y los ciudadanos de la población indígena en cargos de elección popular.

II. Se adiciona al eje temático “**Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos**” antes señalado, el punto siguiente:

- a) Privilegiar las formas de participación ciudadana propiamente indígenas; y,
- b) Que se contemple un mecanismo de autoadscripción calificada para poder ser candidatas y candidatos indígenas a cargos de elección popular.

2.4. De las propuestas derivadas de los Foros de Consulta Indígena

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el proyecto, así como los comentarios, reflexiones y observaciones de las personas que participaron en los Foros de Consulta en representación a la población indígena del estado de Nuevo León, y las conclusiones de la síntesis general por eje temático de los puntos establecidos en cada Foro de Consulta Indígena aprobada por las y los representantes designados para integrar la *Comisión de Seguimiento*, se considera procedente establecer 3 medios idóneos que permitan alcanzar dichos fines.

El primero consiste en que el *Consejo General* deberá implementar en el próximo proceso electoral que se desarrolle en la entidad, acciones afirmativas que permitan contar con una representatividad de la población indígena del estado de Nuevo León para diversos cargos de elección popular; el segundo consistente en remitir al H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como al Poder Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado, los resultados propuestos que son de su competencia relacionados con la modificación del marco jurídico electoral y legal en materia de representatividad y derechos de las personas indígenas, y de acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León; y, el tercero para que la CEE procese los resultados, los analice, y ejecute diversas acciones a través de sus direcciones y unidades que la integran en favor de la población indígena de la entidad.

Por lo antes expuesto, el *Consejo General* como autoridad responsable de la Consulta Indígena considera atender las propuestas derivadas de los foros en los términos siguientes:

I. Para la implementación de acciones afirmativas

Acorde a lo señalado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 43 de la Constitución Local; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*, la CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por otra parte, respecto a las acciones afirmativas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales³.

³ Jurisprudencia 30/2014 de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

Además, dicho órgano jurisdiccional, ha determinado que las acciones afirmativas son medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos⁴.

Asimismo, se ha resuelto que las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material⁵.

En ese mismo sentido, las acciones afirmativas en materia indígena constituyen una acción positiva justificada que permite un trato diferenciado a los integrantes de un grupo en situación de vulnerabilidad o culturalmente diverso, para que estos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población y tengan la oportunidad de acceder a los cargos de elección popular, con lo que se busca aumentar la representación indígena⁶.

Cabe destacar, que las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades⁷.

En virtud de lo anterior, se propone vincular al *Consejo General* para que analice la posibilidad de implementar durante el proceso electoral 2020-2021, las acciones afirmativas siguientes:

- a) En el eje temático “Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales”, lo relativo a la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas indígenas en los municipios que cuenten con mayores porcentajes de población indígena, así como en las diputaciones según los porcentajes de población indígena en el estado de Nuevo León; que la o el candidato que los represente sea una persona indígena, preferentemente hablante de una lengua originaria, y que conozca sobre las necesidades de las comunidades indígenas.

⁴ Jurisprudencia 11/2015 de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

⁵ Jurisprudencia 43/2014, ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

⁶ Tesis XXIV/2018 de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

⁷ Tesis de jurisprudencia 37/2015 de rubro CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.

Cabe señalar, que con motivo de la reunión de la *Comisión de Seguimiento* se determinó agregar al eje temático “Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos” lo relativo a que se contemple un mecanismo de autoadscripción calificada para poder ser candidatas y candidatos indígenas a cargos de elección popular, sin embargo, se considera que lo idóneo es que la misma sea incluida en este el temático “Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales”.

- b) En el eje temático “Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León”, lo relativo a garantizar la participación y representación política de las mujeres indígenas, así como la paridad de género.

II. Para su remisión a otras autoridades

1) H. Congreso del Estado

Ahora bien, toda vez que de conformidad con los artículos 46 y 63, fracción I de la *Constitución Local*, 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como 1 y 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Poder Legislativo del estado se encuentra depositado en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, pudiendo este decretar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario.

Por los motivos antes expuestos, se propone remitir al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de que realice el análisis y, en su caso, las implementaciones que considere pertinentes a la legislación del Estado, en los ejes temáticos siguientes:

- a) En el eje temático “Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales”, lo relativo a contemplar la revocación de mandato para las y los ciudadanos de la población indígena en cargos de elección popular.
- b) En el eje temático “Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular”, lo relativo a la implementación de representación político-electoral en el estado de Nuevo León bajo la figura de candidaturas independientes, así como el establecimiento de requisitos para el registro de las mismas, dejando a criterio de las comunidades indígenas la elección del perfil idóneo para ser propuesto.
- c) En el eje temático “Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos”, lo correspondiente a la inclusión de las personas indígenas en la creación de políticas públicas en temas de salud, cultura y política, incluir sus lenguas originarias en la información que sea generada en materia político-electoral, para que estos logren tener una comprensión efectiva, y se genere su inclusión.

Es importante señalar que, si bien dentro del eje temático “Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León” se establece como resultado el no requerir como requisito para acceder a las mujeres indígenas a candidaturas un nivel determinado de estudios, mismo que, a criterio de este organismo electoral, lo idóneo sería remitir al H. Congreso del Estado de Nuevo León para su análisis, también es cierto que el mismo no es un requisito que se solicite para acceder a algún cargo de elección popular, por lo cual, en lo tocante a este punto se considera innecesario su remisión a dicho órgano legislativo.

2) Poder Ejecutivo y Ayuntamientos

Por otra parte, de conformidad con los artículos 1, 2, inciso B de la *Constitución Federal*; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Por lo tanto, se propone remitir al Ejecutivo del Estado, así como a los 51 ayuntamientos del Estado de Nuevo León, a fin de que analicen y, en su caso, realicen las implementaciones que consideren pertinentes en el eje temático “Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos”, a fin de que se incluya a las personas indígenas en la creación de políticas públicas en temas de salud, cultura y política; se fomente la participación de la población indígena a través de una campaña de concientización entre esta población, promoviendo el valor e importancia que representan su cultura y tradiciones; se brinde a la población indígena sea traducida en las lenguas originarias para lograr una comprensión efectiva; se tome en cuenta la cultura, usos y costumbres de las comunidades indígenas para integrar una perspectiva de cosmovisión; se tomen medidas para contrarrestar las actitudes machistas que persisten en las comunidades; y, se incluya a los adultos mayores indígenas en la toma de decisiones del ámbito político, cultural y social.

III. Para implementar por esta CEE

Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado C, numerales 2 y 9 de la *Constitución Federal*, 104, inciso d) de la *Ley General*, 100 y 106 de la *Ley Electoral*, así como 5, fracción V y 7 de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, corresponde a la CEE, el organizar, proponer, desarrollar y vigilar los programas de educación cívica y capacitación electoral en el Estado.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos, y 6, 7, fracción II, y 10, fracción II, incisos b) del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la CEE, la CEE tiene entre sus funciones el discutir y aprobar el anteproyecto del programa rector de educación cívica y participación ciudadana, autorizar las líneas estratégicas de las campañas institucionales en materia de difusión de educación cívica y cultura democrática con la finalidad de fortalecer la construcción de ciudadanía, autorizar las líneas estratégicas de las campañas institucionales en materia de difusión de la participación ciudadana y aprobar y proponer al *Consejo General*,

en su caso, los proyectos de reglamentos y lineamientos en materia de participación ciudadana, entre otros.

Además, la CEE tiene como objetivo coordinar la ejecución y difusión de programas de educación cívica en la entidad y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática; así como asegurar que se realicen estrategias, programas o acciones en materia de participación ciudadana, con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

Por lo antes expuesto, se considera necesario vincular a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la CEE para que analice y, en su caso, implemente cursos, talleres, reuniones, convenios y demás mecanismos que permitan completar los resultados siguientes:

- a) En el eje temático "Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales", lo relativo a fomentar la participación política entre las y los jóvenes y adultos mayores indígenas.
- b) En el eje temático "Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular", lo correspondiente a realizar capacitaciones a las personas indígenas, en donde se explique cuál es la figura de candidatura independiente y los requisitos mínimos necesarios para acceder a la misma.
- c) En el eje temático "Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León", concerniente a sensibilizar a los partidos políticos, instituciones de gobierno, así como la población en general, sobre temas de igualdad de género, realizando actividades con perspectiva de género, que eviten que estas realicen prácticas o actuaciones que violen los derechos humanos de las personas indígenas; y,
- d) En el eje temático "Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, con relación a las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos", lo relativo a promover los derechos político-electorales, la participación ciudadana en las comunidades indígenas, así como privilegiar las formas propias de participación de las personas indígenas en Nuevo León.

Finalmente, se deberá instruir a la Unidad de Participación Ciudadana de la CEE para que elabore una síntesis del presente acuerdo y realice las gestiones necesarias para su traducción en las lenguas indígenas: Nahuatl, Huasteco y Zapoteco.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:



PRIMERO. Se **aprueba** que el *Consejo General* analice la implementación durante el proceso electoral 2020-2021, de las acciones afirmativas señaladas en el Considerando 2.4., fracción I del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir al H. Congreso del Estado de Nuevo León, al Ejecutivo del Estado, y a los 51 Ayuntamientos de la entidad, en su respectivo ámbito de competencia, los resultados y propuestas de la Consulta Indígena señaladas en el Considerando 2.4., fracción II del presente acuerdo.

TERCERO. Se **vincula** a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana de esta *CEE*, para que analice y, en su caso, implemente cursos, talleres, reuniones, convenios y demás mecanismos que permitan completar los resultados precisados en el Considerando 2.4., fracción III del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Unidad de Participación Ciudadana de la *CEE* para que elabore una síntesis del presente acuerdo y realice las gestiones necesarias para su traducción en las lenguas indígenas: Nahuatl, Huasteco y Zapoteco.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), al Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los 51 Ayuntamientos de la entidad, y demás autoridades y organizaciones involucradas en la consulta; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; y Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo